

Artículo 27.- A la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano corresponde el estudio, planeación, resolución y despacho de los siguientes asuntos:

I.- Instrumentar y conducir las políticas y los programas relativos a asentamientos humanos, desarrollo urbano, protección del ambiente, ecología, vivienda, equipamientos y obras públicas del Estado, bajo las directrices que se determinen en el marco del Plan Estatal de Desarrollo y las leyes de la materia;

II.- Coordinar a los subcomités de las diversas áreas de su competencia del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;

III.- Proporcionar la asesoría a los Ayuntamientos y sus dependencias en la formulación de sus programas de obras, suministros de servicios públicos y desarrollo urbano;

IV.- Formular y proponer al Gobernador la celebración de acuerdos de coordinación con la Administración Pública Federal y con los Ayuntamientos, tendientes a la construcción de obras, prestaciones de servicios públicos y en general cualquier otro propósito de beneficio común;

V.- Ejercer, por delegación del Gobernador del Estado, las atribuciones y funciones que en el desarrollo de las actividades mencionadas comprendan los convenios firmados entre el Poder Ejecutivo del Estado y la Administración Pública Federal;

VI.- Elaborar planes estacionales para aprovechar la mano de obra y materiales regionales en la construcción de vivienda, en coordinación con los organismos y dependencias que correspondan;

VII.- Promover el desarrollo urbano de la comunidad y fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción;

VIII.- Participar, en coordinación con los Gobiernos Federal y Municipal, en el sistema tendiente a satisfacer las necesidades de tierra para vivienda y para el desarrollo urbano;

IX.- Promover las medidas necesarias para el mejoramiento urbano de las zonas marginadas;

X.- Participar en la elaboración y vigilancia del cumplimiento de las declaraciones de usos, destinos, reservas, provisiones de predios y áreas que se expidan en el Estado, en coordinación con los Municipios y de conformidad con las leyes de la materia;

XI.- Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de construcción y desarrollo urbano;

XII.- Formular y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de construcciones y normar las especificaciones para la elaboración de proyectos ejecutivos y de procedimientos de construcción;

XIII.- Obtener o, en su caso, prestar asesoría y trabajar en forma coordinada con los Ayuntamientos de la entidad, con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, en la realización de obras públicas, y de vivienda y demás actividades relacionadas con los asentamientos humanos y con la producción, distribución y el bienestar social;

XIV.- Programar, controlar y supervisar los ordenamientos ecológicos del territorio estatal, en coordinación con la Federación y los Municipios y fomentar la cultura de protección al ambiente en la población;

XV.- Participar con la Federación y con los Municipios en la creación y administración de las reservas ecológicas, de recursos forestales y de flora y fauna silvestre en el territorio estatal;

XVI.- Normar, ejecutar y vigilar el cumplimiento y aplicar sanciones, en su caso, a todas las actividades susceptibles de generar contaminación o riesgo ambiental en el ámbito de su competencia estatal;

XVII.- Ejecutar directamente o por contrato con particulares las obras públicas del Gobierno del Estado, de la Federación o de los Municipios, que les sean encomendadas;

XVIII.- Expedir, de conformidad con la legislación aplicable al caso, las bases a que se deberán sujetar los concursos de obras públicas y, previo acuerdo del Ejecutivo Estatal, adjudicar los contratos relativos, en la esfera de su competencia;

XIX.- Administrar la maquinaria y equipo que para la ejecución de obras posea el Gobierno del Estado. Para su registro e inventarios deberá existir coordinación con la Secretaría de Administración y Gestión Pública;

XX.- Participar en coordinación con las autoridades federales y con el concurso de las municipales, en los planes y programas para el abastecimiento y tratamiento de aguas, servicios de drenaje, alcantarillado y demás complementarios, en los centros de población;

XXI.- Promocionar y fomentar la ocupación de los parques industriales existentes;

XXII.- Proyectar, ejecutar y vigilar la conservación, mantenimiento y modernización de las vías e infraestructura pública de comunicación del Estado en coordinación con la Secretaría de Movilidad;

XXIII.- Refrendar las leyes, reglamentos y decretos del Ejecutivo Estatal que le corresponda, y

XXIV.- Los demás que le atribuyan las leyes y reglamentos y aquellos que le encomiende el Gobernador.